

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LEOZ/LEOTZ CELEBRADA EN FECHA 12 DE JULIO DE 2017**

### **ASISTENTES:**

D. <sup>a</sup> Arrate Febrero Vadillo	L.B.	En el Distrito de Leoz/Leotz, y en su Casa
D. Alberto Irisarri Ojer	L.B.	Consistorial de Iracheta, siendo las veinte horas del
D. <sup>a</sup> Ainhoa Mateo Moriones	L.B.	día 12 de julio de 2017, se reúnen las concejales y
D. <sup>a</sup> . Amaia Ruiz Marcolain	L.B.	concejales que figuran al margen, en sesión
D. Sergio Urdin Beriain	H.E.	ordinaria bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con la asistencia del secretario municipal para tratar los asunto incluidos en el orden del día de la convocatoria cursada en forma legal.

### **AUSENTES:**

D.<sup>a</sup>. Raquel Recade Murillo L.B y  
D. Jaime Munárriz Guezala H.E

Siendo las 20 horas por la Alcaldía se procede a la apertura de la sesión, anunciando que como es habitual la misma va a ser grabada en vídeo y en audio.

### **1. APROBACIÓN SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE JUNIO DE 2017.**

La Presidencia pregunta a los asistentes si van a realizar alguna observación al acta de la sesión anterior repartida a los corporativos junto con la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose intervenciones en este sentido, la Sra. Alcaldesa procede a la lectura de la propuesta de acuerdo del punto integrante del orden del día la cual se aprueba por unanimidad de todos los asistentes, cinco, (grupos municipales Leoz Bizirik y Hiru Erreka).  
*Se adjunta borrador del acta de la sesión anterior correspondiente a la sesión ordinaria del 16 de junio de 2017.*

*En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se preguntará a los asistentes si desean formular observaciones al acta de la sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2017.*

*En virtud de lo anterior, se ACUERDA:*

**Primero.-** *Aprobar el acta de la sesión anterior correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2017.*

**Segundo.-** *Proceder, de conformidad con lo dispuesto artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Leoz, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.*

**Tercero.-** *Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el*

*acta aprobada a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.*

**2. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN DE LA PARCELA 508 DEL POLÍGONO 9 DE SANSOAIN Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CESIÓN.**

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de Leoz de tramitar un expediente de desafectación de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain para el ejercicio de la actividad de Tiro Olímpico.

Resultando que el citado bien comunal ha sido objeto de este aprovechamiento durante los últimos diez años y ello debido a que, con fecha 4 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Leoz suscribió con Gracida, S.L. (Granja Cinegética de Aves) un contrato de arrendamiento de los terrenos comunales ubicados en las localidades de Amatriain, Benegorri, Bezquiz, Maquirriain y Sansoain para la constitución del coto privado de caza Valdorba y realización de otras actividades de ocio y/o deportivas detalladas en dicho contrato.

Resultando que las partes suscribientes del contrato de fecha 4 de abril de 2007 no han formalizado, a falta de un expediente de desafectación previo, un contrato específico para la cesión del uso de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y en el artículo 143 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, el cual tenga por objeto el desarrollo de ciertas actividades de ocio y/o deportivas relacionadas con la actividad de Tiro Olímpico.

Visto informe jurídico de fecha 3 de marzo de 2017 en el que se concluye que para poder autorizar la cesión de uso de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain debe tramitarse con carácter previo el expediente de desafectación de dicha parcela de conformidad con el procedimiento señalado en la LFAL y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Resultando que el Ayuntamiento de Leoz está interesado en la tramitación del expediente de desafectación de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain justificando la necesidad o la conveniencia del cambio de afectación en la posibilidad de desarrollar actividades de ocio y/o deportivas relacionadas con la actividad deportiva de Tiro Olímpico.

Resultando que en la parcela que se trata de desafectar se han desarrollado diversas actividades deportivas, como el Tiro Olímpico, desde hace diez años; de lo que podemos extraer una primera conclusión en cuanto a que la finca comunal ha sido objeto de aprovechamiento deportivo y/o recreativo de forma ininterrumpida en estos últimos diez años y ello nos lleva a considerar la posibilidad de desafectación de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain para su cesión de uso.

Resultando que como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la LFAL, este Ayuntamiento de Leoz en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2017 aprobó, por mayoría absoluta, el Pliego de Condiciones para la ocupación de las parcela 508 del polígono 9 de Sansoain para la celebración de las pruebas de tiro al plato de las competiciones nacionales y Navarras y sus correspondientes entrenamientos, promovidas por la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

Resultando que, sin perjuicio de la aprobación del Pliego de Condiciones para la ocupación puntual de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain, este Ayuntamiento de Leoz en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2017 acordó *“indicar a Gracida, S.L. que, en el supuesto de que llegada la fecha de expiración del contrato indicado sin haber acreditado ante este Ayuntamiento la obtención de la prórroga de la vigencia del coto otorgado por la Dirección General de Medio Ambiente, aquél quedará automáticamente resuelto por el transcurso del plazo establecido ...”*.

Resultando que el Servicio Jurídico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra emitió informe de fecha 21 de junio de 2017 en el que se concluye que *“no se puede decir que los periodos hábiles para la caza finalizan el 31 de enero o el 28 de febrero, fechas más frecuentes en función de las especies cinegéticas ... El periodo hábil de caza de cada especie finaliza según cada especie tal como se señala anualmente en la correspondiente Orden Foral. Por ello si en un coto, como ocurre en el caso del Coto NA-10.559, se caza corzo, la temporada de caza finaliza cuando ya no se puede cazar el corzo que, como máximo y dentro de los plazos generales en la OF de vedas, puede llevarse a cabo hasta el 31 de julio de 2017. NOTA: Con lo señalado en el presente informe se varía el argumento utilizado en el informe anterior que se remitió al Ayuntamiento de Leoz en relación con esta misma cuestión ...”*.

Visto el documento de colaboración de fecha 28 de junio de 2017 suscrito entre la mercantil Gracida, S.L. y la Federación Navarra de Tiro Olímpico en el que se establece que Gracida, S.L. es la propietaria de las instalaciones de Tiro al Plato de Coto Valdorba sitas en Sansoain y que, como tal, pone a disposición de la Federación dichas instalaciones para la realización de competiciones y entrenamientos.

Vista la pretensión de la mercantil Gracida, S.L. en el arriendo de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain dado que actualmente se ubican en dicha parcela las instalaciones para la práctica del Tiro Olímpico, propiedad de Gracida, S.L., y cuyas autorizaciones administrativas se encuentran vigentes, por lo que este Ayuntamiento de Leoz entiende que el procedimiento de adjudicación de la utilización onerosa del bien 508 del polígono 9 de Sansoain, por razones de interés público, es el del concierto directo previsto en el artículo 114.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Visto que el Secretario del Ayuntamiento de Leoz ha emitido informe jurídico sobre la desafectación, en base al artículo 239 bis b) y 322 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, en relación con el artículo 140.3 de la misma Ley y el artículo 144 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la desafectación de 7.695,68 m<sup>2</sup> de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain, en el paraje de “Camino de Maquirriain”, para su cesión de uso para el ejercicio de la actividad de Tiro Olímpico.

**Segundo.-** Establecer el concierto directo como procedimiento de adjudicación de la utilización onerosa de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

**Tercero.-** Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá la cesión de uso de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain y que se reproduce a continuación:

1º.- Es objeto del presente pliego, el establecimiento de las condiciones económico administrativas que regirán la cesión de uso de 7.695,68 m2 de terreno comunal de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain a favor de Gracida, S.L.

2º.- El precio del terreno se establece en la cantidad de 2.500 euros por robada más IPC anual, cuyo pago al Ayuntamiento de Leoz se hará efectivo con anterioridad a la firma del contrato de cesión, por la anualidad correspondiente.

3º.- A la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza, en cantidad equivalente a una mensualidad de renta. Dicha fianza será devuelta al arrendatario una vez finalizado el plazo de arrendamiento, previa comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones y del perfecto estado de uso y conservación de la parcela.

4º.- El terreno objeto de la cesión se destinará al desarrollo de ciertas actividades de ocio y/o deportivas relacionadas con la actividad de Tiro Olímpico, quedando condicionada la cesión a que se obtenga por parte del promotor todas las autorizaciones urbanísticas, ambientales y sectoriales exigidas para este tipo de actividades en la Ley Foral 35720012, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y en cuanta normativa le sea de aplicación. El incumplimiento de esta cláusula, es decir, la no obtención de los permisos legalmente necesarios medioambientales, la no realización de limpiezas de cartuchos, tacos, restos de platos y plomo (si esto último fuese posible técnicamente) o de otra índole que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad será causa de resolución de la cesión, sin derecho a indemnización alguna el cesionario

5º.- Este pliego de condiciones constara expresamente en la escritura pública de cesión, así como la cláusula de reversión del terreno al Ayuntamiento de Leoz en el supuesto de que se incumplan los fines o condiciones objeto de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.6 de la LFAL y el artículo 149 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la cesión o las condiciones a que se sujetaron, se producirá la reversión de la finca comunal, volviendo a formar parte del patrimonio de este Ayuntamiento, como bien comunal sin indemnización alguna a abonar con cargo a fondos municipales. Esta cláusula debe ser recogida expresamente en el contrato que se formalizará en documento público, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de Tafalla, conforme al artículo 149.2 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

6º.- El plazo de la cesión se establece en cinco años, contados desde la obtención de la desafectación.

Este plazo inicial de cinco años podrá prorrogarse por otros cinco años, siempre que el Pleno del Ayuntamiento de Leoz acuerde previamente, con la mayoría exigible, la aprobación de esta prórroga.

7º.- Si cesara la actividad o se incumplirán las condiciones y hubiera de rescindirse el contrato de cesión o llegara el vencimiento del plazo de vigencia de la cesión, el cesionario adquiere el compromiso de retirar todas las instalaciones construidas en la parcela en el plazo máximo de 6 meses, llevando a cabo la restauración de los terrenos afectados, revertiendo automáticamente al Ayuntamiento de Leoz.

8º.- El cesionario no podrá ceder la superficie cedida a un tercero. Tampoco podrá cambiar el destino de lo cedido.

9º.- Los daños que en su caso puedan producirse en la parcela 508 con motivo del desarrollo de la actividad serán resarcidos al Ayuntamiento de Leoz de conformidad con las tasaciones que al efecto se efectúen por peritos designados por el Ayuntamiento de Leoz en todo aquello que exceda de la incautación de la garantía depositada.

10º.- El cesionario deberá estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios que el desarrollo de su actividad pudiera ocasionar en la parcela o bienes por un importe mínimo de 300.000 euros y el mismo deberá mantenerse vigente durante el periodo de duración de la cesión.

11º.- Constituyen infracciones administrativas la comisión de los siguientes hechos referentes al uso de la parcela 508:

*Infracciones Leves:*

- a) No abonar en el plazo establecido el canon fijado.
- b) No comunicar al Ayuntamiento de Leoz la renuncia en el supuesto de no utilización de la parcela 508.
- c) El resto de infracciones que no estén tipificadas como graves o muy graves en el presente Pliego.

*Infracciones graves:*

- a) Depositar, arrojar o verter materiales propios del desarrollo de la actividad o de cualquier otro objeto en parcelas colindantes a la parcela 508.
- b) Depositar residuos derivados de la actividad en las salidas de aguas, acequias, etc.
- c) No presentar en el Ayuntamiento la documentación administrativa exigida en el presente Pliego.
- d) El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7ª del presente Pliego.

*Infracciones muy graves:*

- a) Cometer dos infracciones graves en el plazo de duración de la cesión.
- b) No adoptar las medidas necesarias en materia de seguridad durante el desarrollo de la actividad.
- c) Incumplir las condiciones de la licencia de actividad clasificada y otras concedidas al efecto.
- d) Destinar la parcela 508 a otro fin distinto para el que ha sido autorizado.
- e) No tener suscita la póliza de responsabilidad civil prevista en la cláusula 10ª del presente Pliego.
- f) No efectuar limpiezas periódicas de cartuchos, tacos y restos de platos y plomo, si esto último fuese posible técnicamente

La comisión de las infracciones recogidas en los apartados anteriores será sancionada de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: con una sanción económica comprendida entre 60 y 300 euros.
- b) Infracciones graves: con una sanción económica comprendida entre los 300,01 y 900 euros.

c) *Infracciones muy graves: con una sanción económica comprendida entre los 900,01 y 6000 euros.*

*12º.- Cuantos gastos se deriven de la formalización del contrato, notariales, registrales, fiscales, serán por cuenta del cesionario.*

*13º.- Cuantas incidencias puedan surgir a la interpretación de este pliego serán resueltas en primer término por el Pleno del Ayuntamiento de Leoz, contra cuyos acuerdos podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales regulados en las correspondientes normativas.*

*14º.- En lo no previsto en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.*

**Cuarto.-** Disponer la exposición pública de este acuerdo en el tablón de la entidad local durante el plazo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios de la entidad local, al objeto de que dentro del plazo mencionado puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

Si no se presentan reclamaciones, se entenderá acordada la desafectación definitivamente por parte del Ayuntamiento de Leoz y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.

**Quinto.-** Remitir el expediente completo al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza competencia en materia de bienes comunales, solicitando la aprobación por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral.

**Sexto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente a la firma de cuantos documentos sean derivados de este acuerdo.

Se procede a la votación.

Votando a favor: D.<sup>a</sup> Arrate Febrero Vadillo, D.<sup>a</sup> Ainhoa Mateo Moriones, D.<sup>a</sup>. Amaia Ruiz Marcolain y D. Alberto Irisarri Ojer .

En contra: D. Sergio Urdin Beriain.

Siendo aprobado por mayoría absoluta.

### **3. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENO DE 31 DE 31 DE MARZO DE 2017 DE NO PRORROGAR CONTRATO EN PARCELA 508 POLÍGONO 9 DE SANSOAIN.**

Visto informe de fecha 24 de febrero de 2017 de la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en el que se establece que para poder autorizar la cesión de uso de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain para el desarrollo de la actividad de Tiro Olímpico debe tramitarse con carácter previo el expediente de desafectación de dicha parcela de conformidad con el procedimiento señalado en la LFAL y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 10 de marzo de 2017 por el que se dispuso la incoación del expediente para no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito por el Ayuntamiento de Leoz con Gracida, S.L. en fecha 4 de abril de 2007, aplicable a la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain, motivando dicho expediente en el transcurso del plazo de vigencia inicial del contrato y en la no concurrencia de las condiciones que motivaron su mantenimiento debido a la necesidad de desafectación de dicha parcela comunal con carácter previo a su cesión de uso.

Atendido que, durante el plazo de audiencia conferido al efecto, por don Juan Campos Irazu se presentaron, en fecha 16 de marzo de 2017 (entrada número 391), en representación de Gracida, S.L., alegaciones que fueron desestimadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 31 de marzo de 2017, en esencia, porque las prórrogas contempladas en el contrato de fecha 4 de abril de 2.007 no eran prórrogas debidas ni prórrogas automáticas no sujetas a condición alguna sino que estaban sujetas a la condición resolutive del mantenimiento de las condiciones que posibilitaron la firma y a la preceptiva aprobación del órgano competente para autorizar la constitución del coto privado de caza.

Visto recurso de reposición formulado con fecha 18 de abril de 2017 por don Juan Campos Irazu, en representación de Gracida, S.L., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 31 de marzo de 2017 sobre la decisión de no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito por el Ayuntamiento de Leoz con Gracida, S.L. con fecha 4 de abril de 2007 por no concurrir las condiciones que motivaron su mantenimiento debido a la necesidad de tramitar un procedimiento de en el artículo 143 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Vistos los acuerdos primero, segundo y tercero del punto nº 2 del orden del día de la sesión plenaria del Ayuntamiento de Leoz de fecha 12 de julio de 2017 en los que se acuerda: i) La desafectación de 7.695,68 m2 de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain, en el paraje de "Camino de Maquirriain", para su cesión de uso para el ejercicio de la actividad de Tiro Olímpico; ii) Establecer el concierto directo como procedimiento de adjudicación de la utilización onerosa de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra; y iii) Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá la cesión de uso de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain.

Previendo, por tanto, la aprobación inicial del expediente de desafectación de la parcela comunal 508 del polígono 9 de Sansoain para el desarrollo en la misma de la actividad de Tiro Olímpico y teniendo como premisa el concierto directo como procedimiento de adjudicación, por razones de interés público, de la utilización onerosa de dicha parcela a favor del titular de las instalaciones de tiro al plato del Coto Valdorba por un periodo inicial de duración de cinco años.

Resultando lo anterior y de conformidad con el informe de secretaría de fecha 29 de junio de 2017, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición de fecha 18 de abril de 2017 formulado por don Juan Campos Irazu, en representación de la mercantil Gracida, S.L., frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 31 de marzo de 2017 por el que se le desestiman las alegaciones de fecha 16 de marzo de 2017 (registro de entrada número 391) formuladas frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 10 de marzo de 2017 por el que se dispuso la incoación del expediente para no prorrogar el contrato de arrendamiento de fecha 4

de abril de 2007, aplicable a la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain, debido a la necesidad de desafectación de dicha parcela comunal con carácter previo a su cesión de uso.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a don Juan Campos Irazu, en representación de Gracida, S.L., a la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra y al Instituto Navarro de Deporte y Juventud a los efectos oportunos.

Se procede a la votación.

Votando a favor: D.<sup>a</sup> Arrate Febrero Vadillo, D.<sup>a</sup> Ainhoa Mateo Moriones, D.<sup>a</sup> Amaia Ruiz Marcolain y D. Alberto Irisarri Ojer .

Abstención: D. Sergio Urdin Beriain.

Siendo aprobado por mayoría absoluta.

#### **4. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERO PLENO 31 DE MARZO DE 2017 SOBRE ACREDITACIÓN DE CONDICIONES PARA PRORROGAR CONTRATO COTO INTENSIVO DE CAZA NA-10485 Y COTO NATURAL DE CAZA NA-10559.**

Visto acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 10 de marzo de 2017 por el que se requirió a Gracida, S.L. la justificación ante el Ayuntamiento de Leoz del mantenimiento de las condiciones que posibilitaron la suscripción en fecha 4 de abril de 2007 del contrato de arrendamiento de terrenos comunales para su aprovechamiento cinegético de los terrenos comunales afectos al coto privado Valdorba y, en concreto, y tal como se refiere en la estipulación IV del contrato Gracida, S.L. acredite que *"cuenta con la preceptiva aprobación del órgano competente para autorizar la constitución de dicho privado de caza"*.

Atendido que, durante el plazo de audiencia conferido al efecto, por don Juan Campos Irazu se presentaron, en fecha 16 de marzo de 2017 (entrada número 390), en representación de Gracida, S.L., alegaciones que fueron desestimadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 31 de marzo de 2017, en esencia, porque el contrato de fecha 4 de abril de 2007 determinaba la expiración de dicho contrato en el plazo de 10 años, esto es el día 3 de abril de 2017, de forma que si llegada la fecha de vencimiento no concurrían las condiciones pactadas entre las partes suscribientes para la prórroga del contrato, éste quedaba sin efecto; resultando dichas condiciones el contar con la *"preceptiva aprobación del órgano competente para autorizar la constitución de dicho coto privado de caza"*.

Visto el recurso de reposición formulado con fecha 18 de abril de 2017 por don Juan Campos Irazu, en representación de Gracida, S.L., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 31 de marzo de 2017 sobre la decisión de no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito por el Ayuntamiento de Leoz con Gracida, S.L. con fecha 4 de abril de 2007 en el supuesto de que llegada la fecha de expiración del contrato, esto es, el día 3 de abril de 2017, Gracida, S.L. no acredite ante este Ayuntamiento de Leoz la obtención de la prórroga de la vigencia del coto otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente, dicho contrato quedará automáticamente resuelto con la reversión de los terrenos comunales ubicados en las localidades de Amatriain, Benegorri, Bézquiz, Maquirriain y Sansoain al Ayuntamiento de Leoz como bienes comunales de éste.

Visto informe jurídico nº 0003-0102-2017-000918 del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en el que se distingue el plazo de vigencia en los cotos de aprovechamiento intensivo (NA-10.485) y en los que no son de aprovechamiento intensivo (NA-10.559), señalando al respecto lo siguiente:

*“Debe tenerse en cuenta que en los cotos de aprovechamiento intensivo el plazo de vigencia es de diez años, puesto que así lo dispone el artículo 24.5 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra. Por lo tanto en estos supuestos la Administración no puede establecer un plazo ni mayor ni menor, careciendo de margen en este sentido.*

*Sin embargo, en el caso de los cotos que no sean de aprovechamiento intensivo, no existe una previsión similar, y por lo tanto rige únicamente el artículo 19 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca en Navarra, según el cual “los cotos de caza se extinguirán a los 10 años desde su constitución, sin necesidad de declaración expresa”.*

Visto que dicho informe jurídico concluye que, de acuerdo con la Resolución 1936/2007, de 2 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua y conforme al informe jurídico de fecha 21 de marzo de 2017, *“el último día de vigencia del coto de caza NA-10.559 Valdorba Natural fue el día 26 de febrero de 2017”* por ser la fecha de terminación de la temporada de caza de corzo.

Visto posterior informe jurídico de fecha 21 de junio de 2017 del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en el que se concluye que *“no se puede decir que los periodos hábiles para la caza finalizan el 31 de enero o el 28 de febrero, fecha más frecuentes en función de las especies cinegéticas. Cada especie tiene su época de caza en función de sus condiciones de abundancia, etc. precisamente por eso se determina un plazo diferente para cada especie. El periodo hábil de caza de cada especie finaliza según cada especie tal como se señala anualmente en la correspondiente Orden Foral. Por ello si en un coto, como ocurren en el caso del Coto NA-10.559, se caza corzo, la temporada de caza finaliza cuando ya no se pueda cazar el corzo que, como máximo y dentro de los plazos generales establecidos en la OF de vedas, puede llevarse a cabo hasta el 31 de julio de 2017”* y se señala, como NOTA, que *“con lo señalado en el presente informe se varía el argumento utilizado en el informe anterior que se remitió al Ayuntamiento de Leoz en relación con esta misma cuestión ... en el que se señaló que la temporada de caza 2016-2017 finalizaba, para el corzo el 26 de febrero de 2017 y que por lo tanto la caducidad del Coto de Caza NA-10.559 coincidía con esa fecha, por significar el fin de temporada de caza 2016-2017”*.

Resultando informe jurídico de secretaría emitido con fecha 29 de junio de 2017 en el que se pone de manifiesto que, de conformidad con lo señalado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, no existe una fecha única y exacta de finalización de la temporada de caza 2016-2017 y, por ello, resulta acreditado por Gracida, S.L. ante este Ayuntamiento de Leoz la obtención de la prórroga de la vigencia del coto (NA-10.485 en relación con el coto intensivo y NA-10.559 para el coto natural) otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente de forma que resulta procedente la prórroga del contrato de arrendamiento de fecha 4 de abril de 2.007 hasta la fecha 3 de abril de 2.027 (es decir, por diez años más) salvo que alguna de las partes suscribientes resuelva el contrato con antelación a dicha fecha de acuerdo con lo establecido en la estipulación IV del contrato.

Resultando lo anterior, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición de fecha 18 de abril de 2017 formulado por don Juan Campos Irazu, en representación de la mercantil Gracida, S.L., frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 31 de marzo de 2017 por el que se le desestiman las alegaciones de fecha 16 de marzo de 2017 (registro de entrada número 390) formuladas frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leoz de fecha 10 de marzo de 2017 por el que se formula requerimiento en relación con la acreditación de las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento de terrenos comunales de fecha 4 de abril de 2007 para la constitución del coto de caza Valdorba NA-10.485 (coto intensivo) y NA-10.559 (coto natural).

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a don Juan Campos Irazu, en representación de Gracida, S.L., al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra y a la Sección de Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

Se procede a la votación.

Votando a favor: D.<sup>a</sup> Arrate Febrero Vadillo, D.<sup>a</sup> Ainhoa Mateo Moriones, D.<sup>a</sup> Amaia Ruiz Marcolain y D. Alberto Irisarri Ojer .

Abstención: D. Sergio Urdin Beriain.

Siendo aprobado por mayoría absoluta.

#### **5. APROBACIÓN PLIEGO CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CERRAMIENTO NO LIGADO A REPOBLACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANSOAIN.**

Es objeto del presente pliego el establecimiento de los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos en la contratación y ejecución de las obras definidas en el proyecto técnico de la obra de cerramiento no ligado a repoblación en la localidad de Sansoain.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de administrativo de obras tal y como establece el artículo 4.1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, cuyo código CPV de conformidad con el Anexo I de la citada Ley es CPV 45250000."Otras construcciones especializadas"

El valor estimado del contrato asciende a 45.198,24 euros, dado que para su determinación debe excluirse el importe del IVA correspondiente.

En el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Leoz existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe del presupuesto máximo de este contrato en la partida 1 1720 69000.

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 15 de Octubre de 2017, o el señalado en su oferta por el adjudicatario si fuera menor, y comenzará a contar desde el día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo, debiendo quedar constancia de dicha circunstancia en el expediente.

Si la penalidad por demora alcanza el 20% del importe del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Leoz y la unidad gestora del contrato es Secretaría.

La contratación objeto del presente pliego será adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, por procedimiento negociado sin publicidad comunitaria, adjudicándose a la oferta más ventajosa de conformidad con los criterios fijados en el presente pliego. El expediente se tramitará mediante tramitación ordinaria.

Atendido lo anterior, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de cerramiento no ligado a repoblación en la localidad de Sansoain, de conformidad con la propuesta de documento obrante en el expediente.

**Segundo.-** Dar impulso y tramitación al presente acuerdo e incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

D.Sergio Urdin pregunta por el funcionamiento de las invitaciones. Responde la Sra. Alcaldesa que se opta por el procedimiento negociado, para agilizar la obra y que esté realizada para el 31 de octubre.

Aprobación cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de cerramiento no ligado a repoblación en la localidad de Sansoain.

Se procede a votación, aprobándose por unanimidad.

## **6. ADHESIÓN AL MANIFIESTO DE LA RED DE ELECT@S A FAVOR DEL TREN.**

Red del elect@s de Navarra a favor del tren y en contra del TAV.  
Nafarroako trenaren alde eta ATHaren aurkako hautetsien sarea.

Diferentes electos y electas de partidos y coaliciones políticas con cargos en ayuntamientos y concejos vamos a trabajar por el desarrollo y promoción del tren y contra la imposición del TAV, pues no podemos apoyar un modelo de ferrocarril que favorece a las élites, derrocha los recursos económicos y perjudica sobremanera al medioambiente.

Apostamos por un modelo de tren que sea un medio de transporte sostenible y popular.

Todos los estudios sobre movilidad coinciden en señalar al ferrocarril como el más sostenible y seguro de los medios de transporte. Es el que menos gases de efecto invernadero emite, el que menos espacio ocupa y el más seguro. Sin embargo en el Estado español sólo un 5% de viajeros y viajeras, y un escaso 3,8% de las mercancías, viajan en tren, mientras que hay países europeos en los que esa proporción es muy diferente: por ejemplo en Austria, casi el 50% de las mercancías se transportan por ferrocarril.

El tren por el que apostamos es el que con eficacia y eficiencia soluciona una parte considerable del tráfico diario de personas y mercancías

El que llega al mayor número de lugares y personas y tiene un precio asequible.

Es el que une comarcas y territorios y es una alternativa real al transporte por carretera.

El que aprovecha al máximo las vías y los recursos existentes.

El que tiene un coste económico, ecológico y energético proporcionado al servicio que presta y cuya gestión es pública.

En los últimos años la mayoría del presupuesto de inversiones dedicado a transporte ferroviario se destina a líneas TAV. Mientras que las inversiones en el ferrocarril sostenible son residuales, cada kilómetro del TAV cuesta unos 18 millones de euros (3.000 millones de las antiguas pesetas). Este tipo de tren, aparte de los desequilibrios entre territorios, incrementa también las desigualdades entre las clases sociales, ya que es un tren que para

en poquísimas estaciones porque está pensado para interconectar capitales, y el precio de los billetes es alto.

Por otro lado, la construcción del TAV es tremendamente agresiva con el territorio, generando un impacto ambiental y social considerable por su efecto barrera. El TAV es también un gran despilfarrador desde el punto de vista energético, pues la energía que necesita es comparable al consumo doméstico de una ciudad de 25.000 habitantes y las emisiones generadas durante su construcción se tardan 100 años en compensar.

En Navarra, además, el proyecto existente no aporta ningún beneficio a la movilidad, dado que tiene un trazado paralelo al ferrocarril actual. No conseguimos, por tanto, ninguna nueva característica de transporte que no sea posible conseguir mejorando el trazado actual. Y sin embargo se pierde. Porque se pierden estaciones como la de Tafalla, con 47.000 viajeros y viajeras al año.

Además, este proyecto no se lleva a cabo por “el interés general”, no surge con el objetivo de satisfacer las necesidades de la gente. Ni la ciudadanía navarra en las encuestas, donde solo un 1% considera importante hacer nuevas infraestructuras, ni la CEOE que dice que “la alta velocidad no es adecuada para el transporte de mercancías” ni el mismísimo presidente de Renfe que dijo que “No es necesario desde el punto de vista del interés público la existencia de servicios de Alta Velocidad” valoran este tipo de tren, por lo que se demuestra que es un proyecto exclusivamente político.

Todo este despropósito que es el proyecto del TAV en Navarra se está tratando de imponer a base de una constante desinformación, con cambio incluido del nombre del proyecto para hacerlo más atractivo. Lo que antes era TAV, ahora es TAP (Tren de Altas Prestaciones). Por ello, nos vemos en la obligación de aclarar que se trata del mismo proyecto, por mucho que le cambien el nombre. Sigue siendo el proyecto ideado en 2004 y acordado entre UPN y PSOE en 2010. El mismo viejo y caduco proyecto, diseñado por tanto para el Tren de Alta Velocidad, por mucho que le quieran cambiar ahora el nombre.

Por todo ello, consideramos que debe apostarse de manera clara y decidida por un tren que cohesione el territorio y que esté al servicio de I@s navarr@s, por lo que proponemos mejorar la totalidad de la red ferroviaria navarra actual, una línea pensada para personas y mercancías, con el objeto de permitir velocidades de 160-200 km/h en la mayor parte de los tramos, con mayor frecuencia de trenes regionales y del Alvia. Para ahorrar 20 minutos en el trayecto Madrid-Pamplona, no entendemos cómo se van a derrochar miles de millones euros, que nunca serán amortizados. Además, como con la venta de billetes no se cubren los gastos de explotación, seguiremos financiando la obra entre todos y todas a quienes lo utilicen, básicamente ejecutivos de empresas y personas con alta capacidad económica. Y contando ya con un tren ALVIA, que da un servicio cómodo, seguro y rápido dejándote en Madrid en 3 horas desde Pamplona-Iruñea y 2:30 desde Tafalla.

Por tanto queremos:

1. Denunciar del procedimiento seguido para elaborar el proyecto de TAV, ya que se está impulsando desde una absoluta falta de transparencia informativa y de participación pública.
2. Rechazar el TAV por considerarlo un proyecto antisocial, anti ecológico, despilfarrador de recursos e inasumible por sus impactos físicos, agrarios, sociales, económicos y territoriales amen de tratarse de un proyecto del viejo régimen, incompatible por tanto con un Gobierno del Cambio.
3. Pedir al Gobierno de Navarra que no firme ningún tipo de convenio con el Estado hasta que un Observatorio del Transporte formado por personas expertas y agentes sociales, estudien el tema con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica, y cuyas conclusiones sean refrendada por la sociedad navarra en una consulta ciudadana.

Atendido lo anterior, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Adherirnos a la red elect@s de Navarra a favor del tren y en contra del TAV.

**Segundo.-** Dar impulso y tramitación al presente acuerdo e incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

Se procede a votación, aprobándose por unanimidad.

## **7. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 06/2017 CREDITO EXTRAORDINARIO PARA INSTALACIÓN DE RECARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULOS.**

Comenta la Sra. Alcaldesa que este año se ha optado a ayudas de impulso eficiencia energética. Consistentes en sustitución alumbrado (eficiencia energéticas), sustitución caldera (energías renovables) y poste eléctrico. Se han resuelto dos y uno es la recarga eléctrica.

Conforme aparecen las resoluciones favorables se van haciendo las modificaciones presupuestarias.

D. Sergio Urdin comenta: que se debería buscar un sitio céntrico para que todos los vecinos tuvieran igual distancia al poste.

Responde la Sra. Alcaldesa que se ha optado por su ubicación, porque es el único parking del Ayuntamiento. Según recomendaciones de las consultoras de ingeniería. Aunque se podría modificar el sitio, hay que estudiarlo.

La modificación presupuestaria nº 06/2017, objeto de aprobación inicial, se presenta a solicitud del Área de Alcaldía y tiene por objeto la habilitación de un crédito extraordinario que permita crear la partida para la instalación de una infraestructura destinada a la recarga de vehículos eléctricos subvencionada parcialmente por la Resolución 79E/2017, de 28 de junio, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación.

En este sentido el gasto indicado es un gasto que no está contemplado en el presupuesto del Ayuntamiento de Leoz para el año 2017 no existiendo en consecuencia partida presupuestaria para dicha finalidad, concluyendo en este sentido la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto de referencia.

En relación con lo anterior se plantea la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 1721 600900 "poste recarga eléctrica de vehículos" y su dotación con un crédito de 13.236,49 euros y su financiación con cargo a la subvención finalista de Gobierno de Navarra y con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del presupuesto del ejercicio 2017.

Vistos informes jurídicos y de intervención emitidos en el expediente y enterados de las salvedades contenidas en los mismos en relación con el posible reparo al pago de la factura correspondiente a los trabajos de auditoría energética y, considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-**Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 06/2017 consistente en la habilitación de un crédito extraordinario que supone la creación de la partida 1 1721 60900 “poste recarga eléctrica de vehículos”, su dotación con un crédito de 13.236,49 euros y su financiación con cargo a la partida 1 7508003 “Subvención GN Poste Recarga Eléctrica” (2850,00 €) y a la 1 87000 “Remanente de tesorería para gastos generales” (10386,49 €).

**Segundo.-** Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

**Tercero.-** Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el resolutivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 06/2017, se entenderá aprobada definitivamente de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

**Cuarto.-** Incorporar el presente acuerdo al expediente a los efectos oportunos.

Se procede a votación, aprobándose por unanimidad.

#### **8. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 7/2017 POR LA SUBVENCIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CALDERA EN EL AYUNTAMIENTO.**

Comenta la Sr. Alcaldesa que dentro de estas ayudas a la eficiencia energética esta la sustitución caldera (energías renovables). Ya estaba presupuestado.

La presente modificación presupuestaria se presenta a solicitud del Área de Alcaldía y tiene por objeto la creación de una partida de ingresos con motivo de la subvención concedida al Ayuntamiento de Leoz para la instalación de una caldera de pellet, inversión que se enmarca en la medida para el impulso de energías renovables en entidades locales, tal y como dicta la Resolución 79E/2017, de 28 de junio, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación.

Tal y como refleja el expediente 0011-1487- 2017-000115, el presupuesto acogible es de 36.252,71 €, y el porcentaje consignado del 45%, por tanto la subvención alcanza la cuantía de 16.313,71 €

El gasto para la inversión referida está contemplado dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Leoz para el año 2017 existiendo a tal efecto la partida 1 9200 6230001 “sustitución caldera ayuntamiento” (30.000 €) pero no existiendo en la misma consignación presupuestaria suficiente para atender los gastos referidos.

En relación con lo anterior se plantea la creación de un suplemento de crédito de 6.252,71 € euros en la partida 1 9200 6230001 “sustitución caldera ayuntamiento” que permitan hacer frente a los gastos indicados en la solicitud de modificación presupuestaria

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 216 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 07/2017 consistente en la habilitación de un suplemento de crédito que supone la modificación de la partida 1 9200 6230001 “sustitución caldera ayuntamiento”, su dotación con un crédito de 6.252,71 euros y su financiación con cargo a la partida 1 7508004 “Subvención GN Sustitución caldera” (2.813,72 euros) y a la 1 87000 “Remanente de tesorería para gastos generales” (3.478,99 euros)

**Segundo.-** Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 216.3 del mismo cuerpo legal, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

**Tercero.-** Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el resolutivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

**Cuarto.-** Incorporar el presente acuerdo al expediente a los efectos oportunos.

Se procede a votación, aprobándose por unanimidad.

## **9. RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDIA.**

**RESOLUCIÓN Nº 82/2017, de 16 de junio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz, por la que se autoriza la devolución de cobro indebido de Impuesto de Circulación autoliquidado a GESPAM S.L.

**RESOLUCIÓN Nº 83/2017, de 16 de junio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz, por la que se autoriza la devolución de fianza a Mayorba.

Vista la Resolución 68/2017 de 10 de mayo por la que se autorizaba la cesión del uso de la carpa de titularidad municipal a la entidad Mayorba el día 20 de mayo de 2017 para la celebración de la fiesta de encuentro anual en la localidad de Echagüe.

Visto que en el punto Segundo de la citada Resolución se indicaba que, entre otras cosas, se debería depositar una fianza de 150 € y que dicha fianza sería devuelta una vez que la carpa fuera reintegrada y se comprobase su estado.

Comprobado que la carpa municipal se ha devuelto en las mismas condiciones en las que se entregó,

**RESOLUCIÓN Nº 84/2017, de 26 de junio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz, por la que se autoriza la ocupación de la parcela comunal 508 del polígono 9, en Sansoain.

Vista la Resolución 709/2017 de 16 de junio de 2017 del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Leoz, la ocupación temporal de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain, para entrenamiento y celebración de pruebas de tiro al plato, por la Federación Navarra de Tiro Olímpico, según pliego de condiciones aprobado, por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2017.

**RESOLUCIÓN Nº 85/2017 de 27 de junio**, del Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de Leoz/Leotz, por la que se concede licencia municipal de legalización de obras a D. Manuel Poley Gómez para casetón de madera adosado a puerta de entrada a vivienda sita en la parcela 366 del polígono 20 de Maquirriain.

**RESOLUCIÓN Nº 86/2017, de 27 de junio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz, por la que se aprueba la liquidación provisional correspondiente al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras derivado de la legalización de las obras de colocación de casetón de madera adosado a entrada de vivienda sita en la parcela 366 del polígono 20 de Maquirriain, promovidas por D. Manuel Poley Gómez.

**RESOLUCION Nº 87/2017, de 27 de junio** del concejal delegado en materia de Urbanismo del Ayuntamiento de Leoz, por la que se otorga a D. Manuel Poley Gómez, licencia de primera utilización de vivienda sita parcela 366 del polígono 20 de Maquirriain.

**RESOLUCIÓN Nº 88/2017, de 27 de junio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz por la que se modifica la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de septiembre, de forma que la celebración de dicha sesión quede establecida para el próximo día 12 de julio de 2017 en vez del día 28 de julio de 2017.

**RESOLUCION Nº 89/2017 de 30 de junio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz, por la que se aprueba el rolde de recibos correspondiente al Impuesto de Contribución 2017 así como los recibos correspondientes y se ordena su cobro en periodo voluntario.

**RESOLUCION Nº 90/2017 de 3 de julio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz, por la que se designa como sustituta de esta Alcaldía, durante el periodo comprendido entre los días 13 y 24 de julio de 2017 -ambos inclusive- a la segunda Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. Raquel Recalde Murillo.

**RESOLUCION Nº 91/2017 de 4 de julio**, de inicio del expediente de desafectación de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain para cesión de uso.

**RESOLUCIÓN Nº 92/2017, de 3 de julio**, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Leoz, por la que se autoriza la devolución de cobro excesivo de Impuesto de Circulación a la Empresa Orbasoa Zerbitzuak.

#### **10. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se producen preguntas y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20.30 horas la Sra. Alcaldesa da por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente, de lo que yo, el Secretario certifico.